



Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

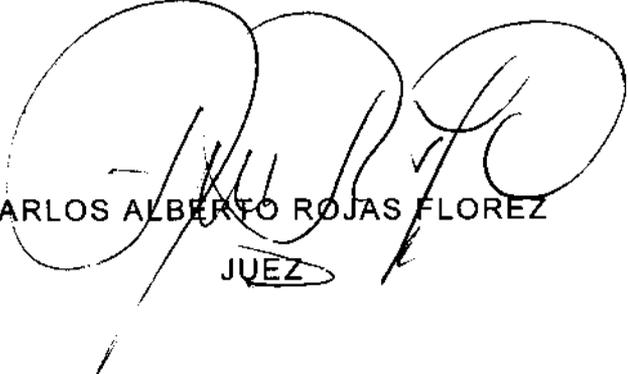
1. Revisado el expediente se echa de menos la notificación y la suscripción de la diligencia de compromiso por parte del sentenciado; por lo que por ante el CSA se requerirá del penal la devolución de los mismos, debidamente diligenciados.
2. De otra parte, a folios 161 y 162 obra informe de las directivas del CPMS de Bucaramanga indicando que DONALDO YESID JAIMES GÓMEZ el 2 de septiembre de 2021 a las 19:48 horas fue capturado por fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional.

En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada, se correrá traslado de los respectivos informes, con las constancias de rigor, a DONALD YESID JAIMES GÓMEZ ubicado en la Urbanización Villas de Andalucía manzana C Lote 4 de Piedecuesta, así mismo a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, tras incumplir la prisión domiciliaria vigilada por este Despacho Judicial.

En el evento que el sentenciado no cuente con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ